

## RESOLUCIÓN UNRN N° 121/10

Viedma, 15 de marzo de 2010.

**VISTO**, el Expediente N° 491/10 del registro de la UNRN mediante el cual se tramita el Convenio marco de promoción de la actividad científica y tecnológica entre la Universidad Nacional de Río Negro y la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica.

### CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica y la Universidad Nacional de Río Negro acuerdan en la necesidad de implementar un programa de actividades específico para promover la actividad científica y tecnológica en el ámbito de la UNRN.

Que el programa a implementar consiste en la financiación conjunta y por partes iguales, de proyectos de investigación científica y tecnológica en áreas que serán definidas a propuesta de la UNRN.

Que el 50% del monto que compromete la UNRN para la financiación del programa se realizará en efectivo y el 50% restante podrá aportarse en concepto de gastos elegibles de contrapartida de la Institución.

Que durante la vigencia del convenio marco las instituciones ejecutoras convocarán, mediante protocolos específicos, a Grupos de Investigación pertenecientes a la UNRN y/o otras instituciones de investigación (públicas o privadas sin fines de lucro) para que presenten proyectos de investigación científica y/o tecnológica.

Que el Rector Organizador tiene las atribuciones conferidas por el artículo 49° de la Ley N° 24.521, en particular las atribuciones propias del cargo y las que normalmente corresponden al Consejo Superior.

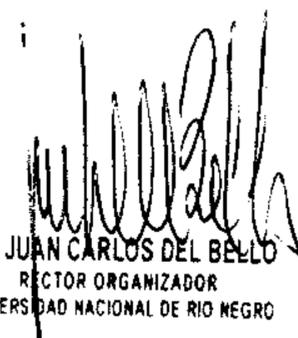
Por ello:

**EL RECTOR ORGANIZADOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el *Convenio Marco de Promoción de la Actividad Científica y Tecnológica*, entre la Universidad Nacional de Río Negro y la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, cuyo texto corre agregado como Anexo I de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar, cumplido archivar.



Lic. JUAN CARLOS DEL BELLO  
RECTOR ORGANIZADOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO



**CONVENIO DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA.  
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA -  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

Entre la **AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA**, en adelante la AGENCIA, representada en este acto por su Presidente, Dr. Armando BERTRANOU, por una parte, y por la otra la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO** en adelante la UNIVERSIDAD, representada en este acto por su Rector Organizador, Lic. Juan Carlos DEL BELLO, se acuerda efectuar un programa de actividades concertado en el CONVENIO MARCO que definen las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El programa tiene por objeto promover la actividad científica y tecnológica en áreas definidas de común acuerdo a propuesta de la UNIVERSIDAD.

**SEGUNDA:** El programa consiste en la financiación conjunta y por partes iguales, de proyectos de investigación científica y tecnológica en las áreas a que se refiere la Cláusula Primera. El CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto que comprometa la UNIVERSIDAD se realizará en efectivo y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante podrá aportarse en concepto de gastos elegibles de contrapartida de la Institución Beneficiaria.

**TERCERA:** Las instituciones ejecutoras del programa serán la AGENCIA y la UNIVERSIDAD.

**CUARTA:** Durante la vigencia del presente Convenio, las instituciones ejecutoras concordarán mediante protocolos específicos convocatorias a proyectos de investigación científica y/o tecnológica de Grupos de Investigación pertenecientes a la UNIVERSIDAD y/o a otras instituciones de investigación públicas o privadas sin fines de lucro, para la presentación de proyectos de investigación en las áreas a que se refiere la Cláusula Primera.

**QUINTA:** Los grupos de Investigación deben incluir entre sus integrantes investigadores de la UNIVERSIDAD, de acuerdo con las condiciones que fije el PROTOCOLO específico. A estos efectos se considerarán investigadores de la UNIVERSIDAD quienes perciban beneficios del Programa de Incentivos por esa Institución.

**SEXTA:** Cada convocatoria será objeto de un PROTOCOLO específico acordado entre la AGENCIA y la UNIVERSIDAD, en el cual, atendiendo a los lineamientos generales que se expresan en el presente Convenio, se determinarán:

- a) Compromiso de aporte máximo de cada parte para el cofinanciamiento de los proyectos.
- b) Las áreas científicas y tecnológicas a las que pueden aplicarse los proyectos.
- c) La distribución de los recursos entre las áreas.
- d) Los requisitos de las presentaciones y la proporción mínima de investigadores de la UNIVERSIDAD que deben integrar los Grupos de Investigación.
- e) Cualquier otra cuestión que sea necesario reglamentar para una adecuada definición de la Convocatoria y para el desarrollo de las correspondientes proyectos.

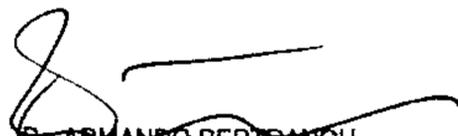
**SEPTIMA:** Los proyectos que se presenten en el tiempo y con las formas previstas para cada convocatoria serán evaluados por su calidad y pertinencia. La evaluación de la calidad de los proyectos será realizada por la AGENCIA. Aquellos proyectos aprobados en calidad serán evaluados por la Comisión Mixta "ad-hoc" a que se refiere la Cláusula octava, la cual evaluará su pertinencia y establecerá el mérito de los proyectos para cada una de las áreas previstas en la convocatoria. La Comisión producirá un acta con el listado de proyectos que recomienda subsidiar teniendo en cuenta tanto la calidad como la pertinencia. A partir de esta recomendación el Directorio de la AGENCIA resolverá definitivamente los proyectos a subsidiar.

**OCTAVA:** Para entender en las funciones previstas por el Convenio, para cada convocatoria será designada una Comisión Mixta "ad-hoc" integrada por (4) cuatro miembros: dos (2) por la UNIVERSIDAD y dos (2) por la AGENCIA. Los miembros de la Comisión Mixta "ad-hoc" no podrán ser integrantes de grupos de investigación proponentes de proyectos para la Convocatoria AGENCIA-UNIVERSIDAD.

**NOVENA:** Las obligaciones emergentes del presente CONVENIO MARCO asumidas por la UNIVERSIDAD y por la AGENCIA quedan supeditadas a la aprobación por el Rector Organizador de la UNIVERSIDAD y del Directorio de la AGENCIA, respectivamente.

**DÉCIMA:** El presente convenio tendrá vigencia hasta que una de las partes notifique fehacientemente a la otra su decisión de dejarlo sin efecto.

En prueba de conformidad, se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los ... días del mes de ... de dos mil nueve.



Dr. ARMANDO BERTRANOU  
Presidente del Directorio  
Agencia Nacional de Promoción  
Científica y Tecnológica



Lic. JUAN CARLOS DEL BELLO  
RECTOR ORGANIZADOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO